

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 22 del mes de octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-04388-2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 08072171 usuario(a) JOSE ARGIRO GIRALDO MUÑOZ C.C. # 70.380.096 Y se desfija el día 30 del mes de octubre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 31 de octubre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**JOSE MARIA ARIAS MORALES**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

**ANTECEDENTES**

Que el señor **JOSE ARGIRO GIRALDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.096**, mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0207 del 30 de junio del 2004**, presentó ante la Corporación una solicitud de Aprovechamiento Forestal Natural, en beneficio del predio ubicado en la vereda El Retiro del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado N° **134-0017 de 06 de julio del 2004** se admitió la solicitud de Aprovechamiento Forestal Natural presentada por el señor **JOSE ARGIRO GIRALDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.096**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Corporación realizó el Informe Técnico con radicado N° **134-0111 del 31 de agosto de 2004**, evaluando el presente trámite de Aprovechamiento Forestal Natural.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **134-0154 del 10 de septiembre del 2004**, la Corporación remitió al señor **JOSE ARGIRO GIRALDO MUÑOZ**, los términos de referencia que debía tener en cuenta para la

presentación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, el cual debía presentar para dar continuidad al trámite de Aprovechamiento Forestal Natural.

Que, tras llevar a cabo una revisión exhaustiva del contenido del expediente ambiental N° **08072171**, se pudo constatar que el señor **JOSE ARGIRO GIRALDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.096**, no presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal requerido; por lo tanto, nunca finalizó u obtuvo el permiso de Aprovechamiento Forestal Natural solicitado en la correspondencia externa con radicado N° **134-0207 del 30 de junio del 2004**.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto**

**administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera del texto original).**

Que el señor **JOSE ARGIRO GIRALDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.096**, no presento el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, por lo tanto, nunca finalizo u obtuvo el permiso de Aprovechamiento Forestal Natural solicitado en la correspondencia externa con radicado N° **134-0207 del 30 de junio del 2004**, trámite que inicio hace más de 20 años y que no fue culminado por el solicitante; en consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud y se ordenará el archivo del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL NATURAL**, presentada por el señor **JOSE ARGIRO GIRALDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.096**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0207 del 30 de junio del 2004**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **08072171**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de la presente actuación al señor **JOSE ARGIRO GIRALDO MUÑOZ** Identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.096**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez



(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 08072171

Asunto: *Auto de Desistimiento*

Proceso: *Aprovechamiento Forestal Natural.*

Proyectó *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Fecha: 15/10/2025



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ YouTube cornare